

**“SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato No. JUR-C-011/2013  
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **RENÉ IBÁN APARICIO SOSA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Sociedad **DROGUERÍA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero nueve siete siete guión cero cero uno guión cero, tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios notariales de José Rodolfo Araujo, el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete; en la que consta se constituyó la Sociedad “Droguería Buenos Aires, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se

abrevia "Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V"., para un plazo indeterminado, su domicilio es el de San Salvador, sometida al Régimen de Capital Variable, que dentro de sus finalidades está el comercio y la industria en general, pero especialmente la importación y distribución de productos químicos y farmacéuticos, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro ciento setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos quince y siguientes, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Elección de Administración y Reformas del Pacto Social de la Sociedad "Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Julio César Oliva, el día veintisiete de julio de dos mil cinco, en la cual se adaptó a las nuevas disposiciones del Código de Comercio en lo referente al capital mínimo, que el objeto de la Sociedad es la fabricación, exportación, importación, distribución, compra y venta de productos químicos, químicos-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y la representación de sociedades o empresas nacionales e internacionales, se aumentó el periodo de los miembros de la Junta Directiva a cinco años, elección de los nuevos integrantes, inscrito en el Registro de Comercio al Número cuatro del Libro dos mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al cuarenta y cinco, el día dos de septiembre de dos mil cinco; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil diez, por el Secretario de Junta General de Accionistas señor José Roberto Aparicio Sosa, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta número ciento catorce de la sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, en la cual se nombró la Junta Directiva de la Sociedad, para un plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo en el cargo de Director Presidente, el señor René Ibán Aparicio Sosa; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro dos mil seiscientos cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos noventa y dos, el día siete de septiembre de dos mil diez y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato **"SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la DROGUERÍA BUENOS AIRES. S. A. DE C. V., el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número



LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Accesorios e insumos odontológicos. Ítem 55)** Diez (10) unidades hilo de sutura con aguja tres pleca cero (3/0), cajas de doce (12) sobres, de seda negra trenzada tres pleca cero (3/0), con aguja uno pleca dos (1/2) círculo cortante, de veinte milímetros (20 mm), longitud de hebra de cuarenta y cinco centímetros (45 cm), empaque estéril con caja de veinticuatro (24) sobres, marca Polysuture, a un precio unitario de veinte dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 20.62), haciendo un valor total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 206.20). Ascendiendo a un valor total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 206.20). **B. Insumos de laboratorio clínico: Ítem 36)** Dos mil quinientas (2,500) unidades de envase plástico transparente, graduado, capacidad ciento veinte mililitros (120 ml), para recolección de muestras biológicas para su estudio, empaque individual estéril, descartable, marca Kendall, a un precio unitario de dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.18), haciendo un valor total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **Ítem 47)** Diez (10) cajas de curas redondas empaque individual estéril, marca Cividien, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00), haciendo un valor total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.00). Ascendiendo a un valor total de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 490.00). **C. Medicamentos. Ítem 86)** Diez (10) unidades de rodillera elástica de algodón en tejido croché, fibras spandex y elástico reforzado, tallas pequeña, mediana y grande, marca Le Roy, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 5.93), haciendo un valor total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 59.30); **Ítem 87)** Diez (10) unidades de tobillera elástica de algodón en tejido croché, compresión firme, elaborada con fibras spandex y elástico reforzado, tallas pequeña, mediana, y grande, marca Le Roy, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 5.37), haciendo un valor total de cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US \$ 53.70); **Ítem 89)** Treinta y seis (36) unidades de termómetro oral en grados centígrados, reusable, marca Viamed, a un precio unitario de sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.65), haciendo un valor total de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 23.40); **Ítem 100)** Diez (10)

sobres de hilos de sutura, crómico tres guión cero (3-0), catgut crómico tres pleca cero (3/0) con aguja uno pleca dos (½), círculo redonda de veinticinco milímetros (25 mm), largo de hebra setenta y cinco centímetros (75 cm), empaque estéril, marca Polysuture, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 1.52), haciendo un valor total de quince dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15.20); **Ítem 112**) Ochenta (80) cajas de mascarilla quirúrgica rectangular de amarrar, de tres pliegos con soporte nasal, uso quirúrgico, marca Viamed/DBA Medical, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00), haciendo un valor total de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 320.00); **Ítem 113**) Cien (100) bolsas de cien (100) de hisopos, aplicador de madera de seis pulgadas (6") con algodón en un extremo, no estéril marca Viamed/dba medical, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), haciendo un valor total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 120.00). Ascendiendo a un valor total de quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 591.60); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación, d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el día cuatro de abril del dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,287.80)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días



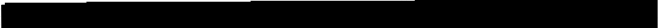

calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (US\$ 128.78)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de

acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que

surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Colonia El Roble, Avenida “C” número ciento treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad número,  con Número de Identificación Tributaria 


██████████ actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RENÉ IBAN APARICIO SOSA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Sociedad **DROGUERÍA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero nueve siete siete guión cero cero uno guión cero; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de



Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **RENÉ IBÁN APARICIO SOSA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Sociedad **DROGUERÍA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero nueve siete siete guión cero cero uno guión cero, tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios notariales de José Rodolfo Araujo, el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete; en la que consta se constituyó la Sociedad “Droguería Buenos Aires, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V.”, para un plazo indeterminado, su domicilio es el de San Salvador, sometida al Régimen de Capital Variable, que dentro de sus finalidades está el comercio y la industria en general, pero especialmente la importación y distribución de productos químicos y farmacéuticos, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro ciento setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos quince y siguientes, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Elección de Administración y Reformas del Pacto Social de la Sociedad “Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Julio César Oliva, el día veintisiete de julio de dos mil cinco, en la cual se adaptó a las nuevas disposiciones del Código de Comercio en lo referente al capital mínimo, que el objeto de la Sociedad es la fabricación, exportación, importación, distribución, compra y venta de productos químicos, químicos-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y la representación de sociedades o empresas nacionales e internacionales, se aumentó el periodo de los miembros de la Junta Directiva a cinco años, elección de los nuevos integrantes, inscrito en el Registro de Comercio al Número cuatro del Libro dos mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al cuarenta y cinco, el día dos de septiembre de dos mil cinco; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil diez, por el Secretario de Junta General de Accionistas señor José Roberto Aparicio Sosa, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta



número ciento catorce de la sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, en la cual se nombró la Junta Directiva de la Sociedad, para un plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo en el cargo de Director Presidente, el señor René Ibán Aparicio Sosa; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro dos mil seiscientos cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos noventa y dos, el día siete de septiembre de dos mil diez y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato **"SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA BUENOS AIRES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la DROGUERÍA BUENOS AIRES. S. A. DE C. V., el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Accesorios e insumos odontológicos. Ítem 55)** Diez (10) unidades hilo de sutura con aguja tres pleca cero (3/0), caja de doce (12) sobres, de seda negra trenzada tres pleca cero (3/0), con aguja uno pleca dos (1/2) círculo cortante, de veinte milímetros (20 mm), longitud de hebra de cuarenta y cinco centímetros (45 cm), empaque estéril con caja de veinticuatro (24) sobres, marca Polysuture, a un precio unitario de veinte dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 20.62), haciendo un valor total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 206.20). Ascendiendo a un valor total de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 206.20). **B. Insumos de laboratorio clínico: Ítem 36)** Dos mil quinientas (2,500) unidades de envase plástico transparente, graduado, capacidad ciento veinte mililitros (120 ml), para recolección de muestras biológicas para su estudio, empaque individual estéril, descartable, marca Kendall, a un precio unitario de dieciocho centavos de dólar los Estados Unidos de América (US\$ 0.18), haciendo un valor total de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **Ítem 47)** Diez (10) cajas de curas redondas empaque individual estéril, marca Cividien, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00),



haciendo un valor total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.00). Ascendiendo a un valor total de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 490.00). **C. Medicamentos. Ítem 86)** Diez (10) unidades de rodillera elástica de algodón en tejido croché, fibras spandex y elástico reforzado, tallas pequeña, mediana y grande, marca Le Roy, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 5.93), haciendo un valor total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 59.30); **Ítem 87)** Diez (10) unidades de tobillera elástica de algodón en tejido croché, compresión firme, elaborada con fibras spandex y elástico reforzado, tallas pequeña, mediana, y grande, marca Le Roy, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 5.37), haciendo un valor total de cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US \$ 53.70); **Ítem 89)** Treinta y seis (36) unidades de termómetro oral en gradoscentígrados, reusable, marca Viamed, a un precio unitario de sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.65), haciendo un valor total de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 23.40); **Ítem 100)** Diez (10) sobres de hilos de sutura crómico tres guión cero (3-0), catgut crómico tres pleca cero (3/0) con aguja uno pleca dos (1/2), círculo redonda de veinticinco milímetros (25 mm), largo de hebra setenta y cinco centímetros (75 cm), empaque estéril, marca Polysuture, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 1.52), haciendo un valor total de quince dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15.20); **Ítem 112)** Ochenta (80) cajas de mascarilla quirúrgica rectangular de amarrar, de tres pliegos con soporte nasal, uso quirúrgico, marca Viamed/DBA Medical, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00), haciendo un valor total de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 320.00); **Ítem 113)** Cien (100) bolsas de cien (100) de hisopos, aplicador de madera de seis pulgadas (6") con algodón en un extremo, no estéril marca Viamed/dba medical, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), haciendo un valor total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 120.00). Ascendiendo a un valor total de quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 591.60); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación, d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este



contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el día cuatro de abril del dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,287.80)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (US\$ 128.78)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el



artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia El Roble, Avenida "C" número ciento treinta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa



Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. "\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios notariales de José Rodolfo Araujo, el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete; en la que consta se constituyó la Sociedad "Droguería Buenos Aires, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V"., para un plazo indeterminado, su domicilio es el de San Salvador, sometida al Régimen de Capital Variable, que dentro de sus finalidades esta el comercio y la industria en general pero especialmente la importación y distribución de productos químicos y farmacéuticos, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro ciento setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos quince y siguientes, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Elección de Administración y Reformas del Pacto Social de la Sociedad "Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V"., otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Julio César Oliva, el día veintisiete de julio de dos mil cinco, en la cual se adapta a las nuevas disposiciones del Código de Comercio en lo referente al capital mínimo, que el objeto de la Sociedad es la fabricación exportación, importación, distribución, compra y venta de productos químicos, químicos-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y la representación de sociedades o empresas nacionales e internacionales, se aumento el periodo de los miembros de la Junta Directiva a cinco años, elección de los nuevos integrantes, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuatro del Libro dos mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al cuarenta y cinco, el día dos de septiembre de dos mil cinco. **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil diez, por el Secretario de Junta General de Accionistas señor José Roberto Aparicio Sosa, en la cual consta que

en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta número ciento catorce de la sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, en la cual se nombró la Junta Directiva de la Sociedad, para un plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el registro de Comercio resultando electo en el cargo de Director Presidente, el señor René Ibán Aparicio Sosa; inscrita en el Registro de Comercio al Número noventa y dos del Libro dos mil seiscientos cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos noventa y dos, el día siete de septiembre de dos mil diez. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento que consta de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

